



RADICACIÓN. 08-001-40-03-015-2018-00589-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. Nit. 900.406.150-5
DEMANDADO: JOSE LUIS MORA NARVAEZ

Señora jueza, a su despacho este proceso con solicitud de suspensión y solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el día 9 de diciembre de 2020 a través de la dirección de correo electrónico movillasuarezabogados@gmail.com, la cual coincide con la dirección de correo electrónico que la doctora ROSARIO MOVILLA SUAREZ inscribió en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura. También le informo que revisado el expediente no se encontraron oficios de embargo de remanente o del crédito anexados al mismo y consultados los compañeros por correo electrónico informaron no tener pendiente de anexar. Sírvase proveer. Diciembre 16 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante a través de su dirección de correo electrónico movillasuarezabogados@gmail.com, el cual coincide con el correo que la doctora ROSARIO MOVILLA SUAREZ inscribió en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura y siendo procedente la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este juzgado procede a decretarla.

Con relación a la solicitud de suspensión del proceso, el Juzgado se abstiene decidir sobre esta por sustracción de materia al haberse solicitado terminación por pago total de la obligación.

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Oficiéase en tal sentido.
3. Decrétese el desglose de los títulos valores objeto de recaudo, previo el pago del arancel correspondiente.
4. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

Oficios 0958 - 0959

JDAD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3beb9dbcb6b18905e8caa9598869d1fde6bd8068f2c9cc396a2a55fa197faf**
Documento generado en 16/12/2020 04:02:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>